

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-5-0009-2022**, el cual, contiene el Auto No. **150-03-50-01—0014 del 21 de abril del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por el ciudadano **JOHN JAIRO MEJÍA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.862.332, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio Finca Lucitania, identificada con matrícula inmobiliaria No. 034-32426, en el cual se llevan a cabo actividades pecuarias; el punto de descarga es en las coordenadas (folio 59).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 21 de abril del 2022 el Auto No. **150-03-50-01—0014 del 21 de abril del 2022** al correo electrónico jhonjaironemejia16@gmail.com, quedando surtida el día 26 de abril del 2022 siendo las 08:53 am (folio 60-61).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **150-03-50-01—0014 del 21 de abril del 2022**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 21 de abril del 2022 (folio 62-63).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 17 de mayo del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1796 de 6 de julio del 2022**, así (folio 64-73).

(...)

6. Conclusiones

La Porcicola – GRANJA LA MEJIA perteneciente a la finca Lucitania identificada con matrícula inmobiliaria N°. 034-32426, ubicada en el Corregimiento de Mulatos del municipio de Necolí, Antioquia, desarrolla la actividad Porcicola en ciclo completo, en estas actividades genera aguas residuales domésticas producto de la actividad de limpieza y uso de unidades sanitarias de la vivienda y área administrativa, además de las aguas generadas en la actividad porcicola las cuales son usadas para fertilización en cultivo de pastos.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

De acuerdo al uso de suelo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Necocli, el predio se encuentra en zonas Producción sostenible múltiple y permite el uso para actividades pecuarias.

En cuanto a los determinantes ambientales en el predio donde se desarrolla el proyecto no existen restricciones ambientales por áreas de Ley Segunda, Áreas Protegidas u otro determinante Ambiental que impida la actividad porcícola.

El señor JOHN JAIRO MEJIA MADRID propietario de la FINCA LUCITANIA, identificado con C.C 1.067.862.332, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076/2015 – Resolución 0631/2015 – Decreto 050 de 2018) para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Predio Finca LUCITANIA, localizada en el corregimiento de Mulatos del municipio de Necocli - Antioquia.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD presentados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la Finca LUCITANIA, el 17 de mayo de 2022.

La evaluación ambiental presentada realiza una valoración de los impactos asociados a la actividad porcícola y al sistema de gestión del vertimiento y se establecen medidas de manejo ambiental a establecer en el predio con respecto a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el tanque estercolero.

El plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento cumple con los lineamientos básicos para la atención de emergencias que puedan afectar con el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como la relacionada con la actividad de fertilización; cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

De acuerdo con el resultado de los análisis fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el Predio Finca LUCITANIA, el usuario deberá realizar la adecuación y optimización de los tanques sépticos para cumplir con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

En cuanto al Plan de Fertilización se acepta la propuesta de utilizar pastos que asimilen 50 kg-N/día por hectárea, con rotación mínima de cada 35 días, a 10,4 cortes como número de cosechas y 10 aplicaciones de porquinaza durante el ciclo del cultivo, para el total de nitrógeno producido al año de 4799 kg de N/año.

El usuario debe realizar la fertilización de tipos de pastos con necesidad de nitrógeno similar al angleton, pasto ideal para suelos con mediana y alta fertilidad; seguido de la pangola, la climacuna, estrella africana y guinea, todos estos con cabida en las zonas cálidas del país como alimento esencial para el ganado.

De acuerdo al volumen de porquinaza generada los potreros establecidos para el riego (superior a 10 hectáreas) son coherente con la necesidad de pastos a regar en el plan de fertilización.

La fertilización se autoriza realizar de manera manual mediante manguera, tomando solo las áreas agrosilvopastoriles del predio, respetando las zonas de retiro a la fuente. El área requerida para la disposición de la porquinaza líquida es de 0.263 hectáreas por día, y el predio cuenta con un área disponible hectáreas de 10.4 hectáreas de pastos.

La información presentada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre requisitos del permiso de vertimientos, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimiento, sin embargo, se debe dar total cumplimiento a las recomendaciones del presente informe, en especial con el manejo de la actividad productiva de manera que se reduzcan los impactos ambientales generados por la actividad."

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por El señor JOHN JAIRO MEJIA MADRID propietario de la FINCA LUCITANIA, identificado con C.C 1.067.862.332. donde se establece la granja porcícola LA MEJIA.

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio Finca LUCITANIA, identificado

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

con Matrícula inmobiliaria N°. 034-32426, ubicada en el Corregimiento de Mulatos del municipio de Necocli, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca LUCITANIA son de tipo:
 - Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes la vivienda, área admisnitrativa, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.
 - El vertimiento se estima en un caudal de 0.006681 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas:
 - En el término de 6 meses el usuario deberá realizar la adecuación y optimización de los tanques sépticos para cumplir con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para aguas residuales domesticas o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- En un término de 60 días, reparar la tapa del tanque estercolero e informar a CORPOURABA de la reparación realizada.
- Se acoge el Plan de Fertilización para utilizar la porquinaza en riego de pastos que asimilen 50 kg-N/día por hectárea, con rotación mínima de cada 35 días, a 10,4 cortes como número de cosechas y 10 aplicaciones de porquinaza durante el ciclo del cultivo, para el total de nitrógeno producido al año en la porcicola de 4799 kg de N/año.

Acorde con el decreto 050 de 2018, el usuario deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica y biológica del suelo para evaluar la Nitrificación del área de disposición del vertimiento acorde con el plan de Fertilización basado en Nitrógeno.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad del solicitante, como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 034-32426 de la Oficina de Registro de

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

Instrumentos Públicos de Turbo, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 17 de mayo del 2022, con el objeto de inspeccionar el proceso generador del vertimiento, la operación de los sistemas de tratamiento, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio.

En el desarrollo de la visita de seguimiento, se identificaron dos (2) tipos de vertimientos, uno doméstico provenientes de la vivienda, las unidades sanitarias y otros; respecto a las aguas residuales industriales generadas de la actividad porcicola se evidencia que el residuo hídrico es combinado con los desechos o heces fecales de los 732 individuos en las diferentes etapas de la producción porcicola, el cual, tiene como resultado producción de porquinaza, que es utilizada para la fertilización del suelo de la finca Lucitania; la producción de porquinaza equivale aproximadamente a 3000 litros. Por ellos, para esta forma de utilización del recurso hídrico el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Concepto No. 8230-E2-2698 del 28 de agosto del 2015 no requiere permiso de vertimiento.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento; no obstante, informará sobre el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el otorgamiento del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al ciudadano **JOHN JAIRO MEJÍA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.862.332, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD generadas en el predio denominado Finca Lucitania, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-32426, ubicada en el Corregimiento de Mulatos en el Municipio de Necoclí, donde se desarrollan actividades porcícolas.

Parágrafo 1. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. Se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de la vivienda, área administrativa, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. El vertimiento se estima en un caudal de 0.006681 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas:

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por el ciudadano **JOHN JAIRO MEJÍA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.862.332, relacionada con:

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Plan de Fertilización para utilizar la porquinaza en riego de pastos que asimilen 50 kg-N/día por hectárea, con rotación mínima de cada 35 días, a 10,4 cortes como número de cosechas y 10 aplicaciones de porquinaza durante el ciclo del cultivo, para el total de nitrógeno producido al año en la porcicola de 4799 kg de N/año.

ARTÍCULO TERCERO. El ciudadano **JOHN JAIRO MEJÍA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.862.332, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

antelación. Los parámetros a caracterizar para los vertimientos domésticos son los establecidos por la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.

2. Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
5. En un término de sesenta (60) días, reparar la tapa del tanque estercolero e informar a CORPOURABA de la reparación realizada.
6. Deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica y biológica del suelo para evaluar la nitrificación del área de disposición del vertimiento acorde con el plan de fertilización basado en nitrógeno.
7. En un término de seis (6) meses el usuario deberá realizar la adecuación y optimización de los tanques sépticos para cumplir con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No 0631 del 17 de marzo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar al ciudadano **JOHN JAIRO MEJÍA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.862.332, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al ciudadano **JOHN JAIRO MEJÍA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.862.332, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la página de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

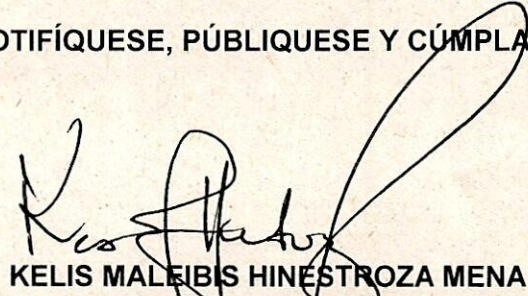
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al ciudadano **JOHN JAIRO MEJÍA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.862.332, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente resolución que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Julio 8 del 2022.
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño	 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 150-16-51-5-0009-2022.